



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Radicado. 631304003001-2019-00058-00
Auto interlocutorio. 02.10.20.115.05.25.513

1

Con memorial visto a No. 11 del expediente fechado el 29 de marzo de 2022, el señor Luis Fernando Cortes Castañeda, quien se desempeñó como Líder Nacional de Cumplimiento de Fallos de Tutela de la EPS Coomeva, solicito la desvinculación del presente incidente de desacato, argumentando la inexistencia de vínculo laboral vigente suyo, con la entidad accionada; lo que, señala, constituye una imposibilidad física y jurídica de cumplimiento de la orden judicial que dio origen al desacato. Por ello pide anular las sanciones que se decretaron en su contra.

Al anexar la comunicación que le fue remitida, fechada al 29 enero de 2022, mediante la cual se le informó la terminación de su contrato de trabajo, el solicitante acreditó haber prestado, hasta esa fecha, sus servicios a Coomeva E.P.S en la calidad referida en líneas precedentes.

La jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia¹ ha dado luces respecto de casos como el que plantea la solicitud, aceptando la desvinculación del representante legal sancionado en el ejercicio de sus funciones, que ya no tiene relación laboral con la entidad que representaba; dado que, mantener dicha sanción desnaturaliza el incidente de desacato; pues al no haber la posibilidad de cumplir los fallos de tutela, ya no hay razón de ser de la sanción, pues su finalidad es el cumplimiento efectivo del fallo de tutela y no la sanción de un posible infractor.

En este orden de ideas, se accederá a la petición hecha por el señor Luis Fernando Cortes Castañeda, quien se desempeñó como Líder Nacional de Cumplimiento de Fallos de Tutela de la EPS Coomeva.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DESVINCULAR a señor Luis Fernando Cortes Castañeda del incidente de desacato. En consecuencia **LEVANTAR** o dejar sin efecto, la sanción que le fue impuesta, en razón del desempeño del cargo de Líder Nacional de Cumplimiento de Fallos de Tutela de la EPS Coomeva, mediante auto interlocutorio 609 del 18 de junio de 2019 y confirmada con auto interlocutorio 11 de junio 28 de 2019².

Segundo: OFICIAR al Comando de la Policía y CTI de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, a la Fiscalía General de la Nación y al Consejo Superior de la Judicatura Cobro Coactivo, informando la decisión ordenada en el numeral anterior, que deja son efecto los oficios 2168, 2158, 2159, y 2160 de julio 31 de 2019.

Tercero: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación del correspondiente radicado.

¹ STC 12998 del 9 de octubre de 2018, M.P. Margarita Cabello Blanco

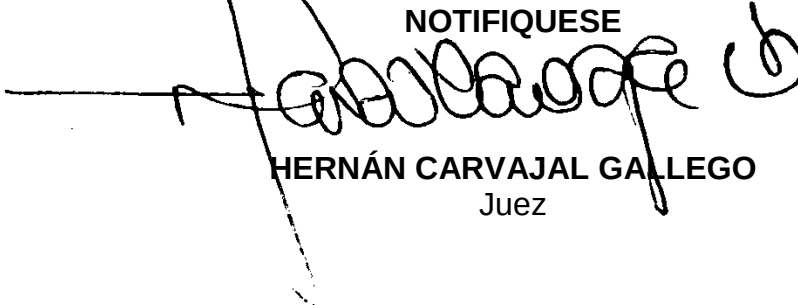
² Folios 313 y 362 del No 1 del expediente.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Cuarto: NOTIFICAR esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez